

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 2 de octubre de 2006. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003 D.O.E. n.º 89, de 31 de julio) Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 24 de abril de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.ª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 24 de abril de 2007 sobre notificación de la resolución de denegación de ayuda, correspondiente al expediente EE-2295-05 de la empresa “María Belén Rodríguez González”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EE-2295-05 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 2 de octubre de 2006:

“RESOLUCIÓN

Denegar la ayuda solicitada por la empresa “M.ª Belén Rodríguez González” con C.I.F. 28958763S, en virtud de los argumentos expuestos anteriormente, por incumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de la subvención (Decreto 18/2004, de 9 de marzo).

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo Órgano Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 2 de octubre de 2006. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003. D.O.E. núm. 89 de 31 de julio de 2003). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 24 de abril de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.ª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 24 de abril de 2007 sobre notificación de trámite de audiencia, correspondiente al expediente EE-0103-06 de la empresa “Proyectos y Obras Extremeñas, S.A.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EE-0103-06 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 16 de octubre de 2006:

“En relación con las actuaciones obrantes en el expediente número EE-0103-06 sobre ayudas para el fomento del empleo estable en Extremadura, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (al 70% para el caso de contrataciones iniciales y 75% para transformaciones de contratos eventuales en indefinidos), se informa lo siguiente:

HECHOS

Primero. Con fecha de 10 de enero de 2006 la empresa Proyectos y Obras Extremeñas, S.A. presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, sobre fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2006, se concedió a la empresa solicitante una subvención de 7.500 euros por la contratación indefinida de una trabajadora, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Tercero. Mediante escrito que tuvo entrada de registro de 14 de agosto de 2006, D. Ángel M. Martínez Gutiérrez, representante legal de la empresa, presenta nueva declaración expresa y responsable ante funcionario público en el que manifiestan que la empresa tiene consideración de Gran Empresa.

Cuarto. Dicha declaración implica que la empresa no reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, el cual considera como beneficiarios de las ayudas aquí establecidas a las PYMES. Aunque en el mismo artículo, en su punto 3.º, viene recogida la posibilidad de que aquellas empresas no contempladas como beneficiarias y siempre que se estime, excepcionalmente y mediante resolución motivada del Consejero de Economía y Trabajo, puedan ser beneficiarias de estas ayudas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Economía y Trabajo es competente para entender y resolver el presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 junio (D.O.E. n.º 77 de 3 de julio), por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. De la documentación obrante en el expediente y de las manifestaciones realizadas por la propia beneficiaria, a fecha de la Resolución de Concesión ésta no tenía la consideración de PYME, por lo que no reunía uno de los requisitos necesarios para tener acceso a las ayudas previstas en el Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

El artículo 3.1 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), ya sean personas físicas o jurídicas, así como las entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la definición de PYME el apartado 4 del mismo artículo, se remite a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12 de enero, donde se establece que tendrán dicha consideración las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener una cifra de negocios anual no superior a 40.000.000 de euros o bien un balance general anual no superior a 27.000.000 de euros.

b) Tener menos de 250 trabajadores.

c) No estar vinculadas o participadas en proporción igual o superior al 25 por 100 de su capital o de sus derechos de voto por otra empresa, o conjuntamente por varias empresas, que no sean PYMES de acuerdo a los presentes criterios. Este umbral podrá superarse en los dos casos siguientes:

— Si la empresa pertenece a sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo o a inversiones institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, control alguno sobre las empresas.

— Si el capital está distribuido de tal forma que no es posible determinar quién lo posee y si la empresa declara que puede legítimamente presumir que el 25 por 100 o más de su capital no pertenece a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de PYME.

Según manifestaciones del representante legal de la empresa, Proyectos y Obras Extremeñas, S.A. no cumple con las condiciones requeridas para tener la consideración de PYME y, por tanto, de beneficiaria de las ayudas establecidas en el Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

No obstante el artículo 3.3 del citado Decreto, señala que podrán ser beneficiarias las empresas que no tengan la consideración de PYME cuando se estime, excepcionalmente y mediante resolución motivada del Consejero de Economía y Trabajo, su manifiesta contribución a la creación de nuevos empleos para los que solicita la subvención y su incidencia sobre la dinamización del mercado laboral de esta Comunidad Autónoma.

Tercero. El artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo establece en su apartado primero:

Procederá la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, en los siguientes casos:

(...)

d) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

En virtud de lo anterior, a fecha de la Resolución de Concesión la beneficiaria no reunía las condiciones para ello, por lo que procede iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención concedida.

En virtud de todo lo anterior, procede el siguiente

ACUERDO

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención concedida, dejando sin efecto la resolución individual de concesión de 10 de enero de 2006.

Mérida, a 16 de octubre de 2006. La Jefa de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social. Fdo.: M.^a Jesús Ortega Rincón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 24 de abril de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 24 de abril de 2007 sobre notificación de la resolución de denegación de ayuda, correspondiente a expediente EE-0240-06 de la empresa “Teseo y Ariadna, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EE-0240-06 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 2 de octubre de 2006:

“RESOLUCIÓN

Denegar la ayuda solicitada por la empresa “Teseo y Ariadna, S.L.”, C.I.F. B06403497, en virtud de los argumentos expuestos anteriormente, por incumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de la subvención (Decreto 18/2004, de 9 de marzo).

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo Órgano Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 2 de octubre de 2006. El Director General de Empleo (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003. D.O.E. núm. 89, de 31 de julio de 2003). Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 24 de abril de 2007. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 24 de abril de 2007 sobre notificación de la resolución de denegación de ayuda, correspondiente al expediente EE-1459-06 de la empresa “Yolanda Zancada Gutiérrez”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado de la Resolución recaída en el expediente EE-1459-06 sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 2 de octubre de 2006:

“RESOLUCIÓN

Denegar la ayuda solicitada por la empresa “Yolanda Zancada Gutiérrez”, C.I.F. 28947066W, en virtud de los argumentos expuestos anteriormente, por incumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de la subvención (Decreto 18/2004, de 9 de marzo).

Notifíquese al interesado la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa haciéndole sabe que frente a la misma podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo Órgano Administrativo, en el plazo de un